



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

SUMILLA: FORMULO DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA LOS CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, SOLICITANDO SU DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR 10 AÑOS .

SEÑORA PRESIDENTA DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS, Congresista de la República, identificada con D.N.I. 10280036, con domicilio procesal en mi despacho parlamentario, con correo electrónico pchirinos@congreso.gob.pe, ante usted, con el debido respeto, me presento y digo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99° y 100° de la Constitución Política del Perú, y con el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, **FORMULO DENUNCIA CONSTITUCIONAL** contra los Congresistas de la República que se señalan a continuación:

- 1) Raúl Felipe Doroteo Carbajo,** Congresista, quien deberá ser notificado en su despacho parlamentario sito en Jr. Huallaga 358, oficina 01 - Mz F, edificio Fernando Belaúnde Terry.
- 2) Juan Carlos Mori Celis,** Congresista, quien deberá ser notificado en su despacho parlamentario sito en Jr. Huallaga 358, oficina 402, edificio Fernando Belaúnde Terry.



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

- 3) **Jorge Luis Flores Ancachi**, Congresista, quien deberá ser notificado en su despacho parlamentario sito en Jr. Huallaga 358, oficina 306, edificio Fernando Belaúnde Terry.
- 4) **Jhaec Darwin Espinoza Vargas**, Congresista, quien deberá ser notificado en su despacho parlamentario sito en Jr. Huallaga 358, oficina 407, edificio Fernando Belaúnde Terry.
- 5) **Ilich Fredy López Ureña**, Congresista, quien deberá ser notificado en su despacho parlamentario sito en Jr. Huallaga 358, oficina 302, edificio Fernando Belaúnde Terry.
- 6) **Elvis Hernán Vergara Mendoza**, Congresista, quien deberá ser notificado en su despacho parlamentario sito en Jr. Huallaga 358, oficina 406, edificio Fernando Belaúnde Terry.

A los denunciados mencionados líneas arriba, se les atribuye conductas que constituyen, por un lado, infracciones a los principios consagrados en la Constitución, y por otro lado, la comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones, por lo que, a continuación, se expondrán los fundamentos de hecho y derecho¹ de ambos extremos de la Denuncia Constitucional:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

a. Introducción

1. Que, los señores Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Juan Carlos Mori Celis, Jorge Flores Ancachi, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Ilich Fredy López Ureña y Elvis Hernán Vergara Mendoza, se desempeñan como Congresistas de la República desde el 26 de julio de 2021.

¹ La Presente denuncia constitucional se ha basado en los fundamentos de hecho determinados en el Informe de Calificación N° 053-2021-2022/CEP-CR, de la Comisión de Ética Parlamentaria y de la Resolución Número Cuatro de la Corte Suprema de Justicia respecto del Expediente 00011-2022-1-5001-JS-PE-01.



2. Se tiene que el Informe Complementario N.° 02-2022-2°FISLAA-7D, de 29 de abril de 2022, de fojas 214, el fiscal provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de lavado de Activos – Sétimo Despacho transcribió parte de la declaración de la colaboradora eficaz Karelím Lisbeth López Arredondo, quien solicitó el levantamiento de su reserva de identidad, lo pertinente relacionado a altos funcionarios públicos; que refiere la existencia de una presunta organización criminal en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
3. Teniendo en cuenta el contexto sobre el cual se habría desarrollado dicha organización criminal que comprende a altas autoridades, manifestó que existe un grupo de Congresistas de la República, a quienes denominan “Los Niños”². toda vez que obedecen el mandato del Presidente de la República ante sus requerimientos.
4. Además, de acuerdo a las declaraciones de López, con respecto al caso Puente Tarata III, estarían involucrados, conjuntamente con el exministro Juan Silva, en presuntos actos de corrupción que implican contratos millonarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones bajo las órdenes del jefe de Estado, Pedro Castillo Terrones.
5. Que, de acuerdo con lo señalado en diversos medio de comunicación, Karelím López Arredondo habría revelado que “Los Niños” se beneficiaban con obras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones –MTC- a través de la empresa INIP Ingeniería Integración de Proyectos S.A.C., además de tener vínculos con Alejandro Aguilar Quispe (quien sería el verdadero dueño de la compañía) habiéndose logrado el otorgamiento de la buena pro en el MTC a empresas chinas, las que habrían sido beneficiadas con contratos millonarios direccionados, por lo que se recibía un porcentaje del presupuesto,- según señaló - el 5%

2

<https://www.infobae.com/america/peru/2022/02/27/karelím-lopez-quienes-son-los-ninos-que-labor-te-nian-y-por-que-fueron-mencionados-por-la-lobbista/>



cuando las obras eran mayores a 30 millones de soles y las menores a ese monto se otorgaba un 10%, porcentaje que era otorgado a los congresistas denunciados a través de Zamir Villaverde mediante su empresa de seguridad.

6. Que, en el documento remitido a la Comisión de Ética por la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, que anexó la revelación de los nombres de los congresistas que serían parte de “Los Niños”, se hace también referencia a su implicancia con empresas y consorcios, como son: Empresas Chinas Consorcio MAZOCRUZ (CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION SUCURSAL PERÚ) y otras, Empresa Ingeniería Integración de Proyectos S.A.C. (INIP) de los hermanos Roberto Jesús Aguilar Quispe y Alejandro Felipe Aguilar Quispe, Empresa Grupo Consultor y Constructor Asociados S.A.C, cuya gerente es Beatriz Alejandrina Monteverde Calatayud, esposa de Alejandro Felipe Aguilar Quispe.
7. Que, de acuerdo con las declaraciones de la señora Karelím López Arredondo, los congresistas Doroteo, Mori, Flores, Espinoza, López y Vergara apoyaban al Ejecutivo con sus votos en el Parlamento, y a cambio de habrían recibido obras para sus regiones³.
8. Que, la señora Karelím López Arredondo habría señalado en su declaración ante el Ministerio Público que los congresistas denunciados se encontraban involucrados con una mafia enquistada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para así poder entregar licitaciones desde el año pasado y estuvieron vinculados a empresas chinas y una compañía peruana, Ingeniería Integración de Proyectos S.A.C, con la que habrían conformado consorcios.

³<https://www.infobae.com/america/peru/2022/05/24/comision-de-etica-postergo-evaluacion-de-la-denuncia-contra-los-ninos-de-accion-popular/>



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

9. Los referidos parlamentarios se habrían reunido en reiteradas oportunidades en el Palacio de Gobierno; estas reuniones se habrían realizado los días 14 de septiembre de 2021 (en esta fecha se reunieron con los asesores Auner Augusto Cabrera Vásquez y Beder Ramón Camacho Gadea); 25 de agosto, 7 de septiembre, 06 de diciembre de 2021, y 14 de enero de 2022. El 25 de agosto de 2021, a una hora similar de la presencia de los congresistas en mención en Palacio de Gobierno, también se registra una reunión con el exministro Juan Silva Villegas.
10. Que, se habría señalado en las declaraciones de un colaborador eficaz que otra de las empresas vinculadas a los congresistas denunciados sería la compañía Grupo Constructor & Consultor Asociados S.A.C., que se habría fundado en julio del año 2017 junto con Beatriz Monteverde, quién sería la esposa de Alexander Aguilar, siendo otro hecho a tenerse en consideración que durante el gobierno del Presidente Pedro Castillo Terrones esta empresa habría ganado contratos por S/ 222.7 millones con Pro Vías Nacional y Provías Descentralizado, órganos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjudicaciones que se habrían producido en los meses de agosto y setiembre de 2021.
11. Que, ante estos hechos, el Ministerio Público solicitó ante el Poder Judicial un requerimiento de impedimento de salida del país por el plazo de nueve (09) meses contra los señores congresistas Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Jorge Luis Flores Ancachi, Jhaec Darwin Espinoza Vargas e Ilich Fredy López Ureña.
12. Que, con fecha 4 de junio de 2022, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria realizó la audiencia a fin de resolver el requerimiento de impedimento de salida del país solicitado por el Ministerio Público contra los congresistas denunciados, a quienes en



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

investigación preliminar se les viene investigando por la presunta comisión del delito de Tráfico de influencias agravado, delito en agravio del Estado.

13. Que, mediante Resolución N.º 4, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria declaró Fundado el requerimiento de impedimento de salida del país por el plazo de nueve (09) meses contra los congresistas investigados Raúl Felipe Doroteo Carbajo y Jhaec Darwin Espinoza Vargas; y respecto a los congresistas Elvis Hernán Vergara Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Jorge Luis Flores Ancachi e Ilich Fredy López Ureña, declaró Infundado el requerimiento de impedimento de salida del país, en el proceso que se les sigue por delito de tráfico de influencias agravado en agravio del Estado.

b. Reuniones del Congresista Raúl Felipe Doroteo Carbajo

1. Se han evidenciado diversas reuniones entre el congresista Raúl Doroteo Carbajo con ministros, e incluso con el mismo Presidente de la República entre agosto del 2021 y febrero del 2022, en muchas de las cuales estuvo acompañado por al menos uno de los congresistas que se encuentra incluido en la presente Denuncia Constitucional.
2. Al respecto, de la información recibida se determinó que la persona de LI QUINGYONG, representante de la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION SUCURSAL DEL PERU, visitó el despacho congresal con el motivo “normal” desde las 10:09 hasta las 11:42 horas, siendo atendido por la asistente Beatriz Albina Mejía Espino, donde apareció Felipe Alexander Aguilar Quispe a las 10:15 horas que, coincidentemente, se retira a las 11:42 horas. Siendo ese día, el 13 de enero de 2022, fecha en que se le otorgó la buena pro al Consorcio Numpatkay (integrado por las empresas China Camc



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

Engineering Co, Ltd Sucursal del Perú e INIP Ingeniería Integración Proyectos S.A.C.). Ahora bien, esta reunión se llevó a cabo un día antes de reunirse el congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas con el Presidente de la República.

3. De acuerdo a fuentes periodísticas, el jueves 13 de enero de este año el legislador denunciado sostuvo en su despacho del Congreso una reunión con el representante en el Perú de la compañía China Civil Engineering Construction (CCECC), Li Qingyong. Asimismo, también participó Alexander Aguilar Quispe, quien es hermano de Roberto y Alejandro Aguilar Quispe, propietarios de la constructora INIP Ingeniería Integración de Proyectos, que ganó los siguientes cuatro contratos en consorcio con CCECC⁴:

- Contrato N.º 104-2021-MTC/20.2 integrado por el Consorcio Vial Sullana Tambogrande integrado por las empresas INIP Ingeniería Integración de Proyectos S.A.C. y China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú, de 19 de octubre de 2021. Para la contratación del servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio de corredor vial: SULLANA – TUMBES – PUENTE LA PAZ / OVALO ZARUMILLA – AGUAS VERDES / SULLANA – EL ALAMOR / SULLANA – TAMBOGRANDE, por un monto de S/ 105'981,236.16.

- Contrato N.º 83-2021-MTC/20.2 integrado por el Consorcio Vial Grupo Tripartito integrado por las empresas China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú y INIP

⁴<https://larepublica.pe/politica/2022/02/27/karelim-lopez-pedro-castillo-empresario-chino-que-gano-contratos-tuvo-cita-con-congresista-raul-doroteo/>



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

Ingeniería Integración de Proyectos S.A.C. el 23 de octubre de 2021. Para la contratación del Servicio de Gestión y conservación por niveles del servicio del corredor vial: ILO – TACNA TRIPARTITO Y OVALLO TRIPARTITO – COLLPA”, por un monto de S/ 65,744,448.41.

- Contrato N.º 109-2021-MTC/20.2 integrado por el Consorcio Vial Mazocruz integrado por las empresas INIP Ingeniería Integración de Proyectos S.A.C y la empresa China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú, el 8 de noviembre de 2021. Para la contratación del servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: “DV. HUMAJALSO DESAGUADERO Y TACNA – TARATA – CAPAZO – MAZOCRUZ”, por un monto de S/ 116´510,080.93.

- Contrato N.º 110-2021-MTC/20.2, integrado por el Consorcio Vial Sondor Vado Grande integrado por las empresas INIP Ingeniería Integración de Proyectos S.A.C. y la empresa China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú, el 19 de noviembre de 2021, para el Servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: “Emp. PE-048- SONDOR.SOCCHABAMBA-VADO GRANDE” por un monto de S/ 125´466,346.27.

4. Se ha tenido información que el Consorcio Numpatkay (integrado por las empresas chinas Camc Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú e INIP Ingeniería Integración Proyectos S.A.C) habrían recibido la buena pro del Ministerio de Energía y Minas el mismo día que sostuvieron una reunión con el congresista denunciado.



5. Asimismo, se ha trascendido que el congresista Raúl Doroteo Carbajo había contratado como asesor de su despacho al hermano del empresario Johan Quintanilla Martínez, quién es dueño de la Constructora e Inmobiliaria PJK S.A.C, que registra contrataciones por S/ 1,4 millones con la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres⁵.

b. Reuniones del Congresista Juan Carlos Mori Celis

1. El 07 de septiembre del 2021, el congresista Juan Carlos Mori Celis visitó Palacio de Gobierno para sostener una reunión con el presidente Castillo Terrones. Esta reunión ha sido registrada en la agenda de esa fecha del Presidente Castillo Terrones, publicada en el portal de transparencia, ingresando una hora antes de la reunión pactada.
2. Asimismo, el día 14 de septiembre del 2021, Mori Celis volvió a Palacio de Gobierno para reunirse con el asesor Auner Augusto Vásquez Cabrera, en secretaría general, cita a la que acudió con otros congresistas de la Bancada de Acción Popular, como puede apreciarse de la agenda de dicha fecha, publicada en el portal de transparencia.
3. De la revisión del portal de transparencia del Ministerio de Vivienda se puede verificar que el congresista denunciado visitó en 06 oportunidades dicha cartera entre el 01 de agosto del 2021 y el 30 de mayo del 2022, lo que guardaría relación con lo relatado por el colaborador eficaz, quien indica que el congresista denunciado, junto a otros congresistas implicados en este proceso, habría solicitado puestos de trabajo en ese ministerio.

⁵<https://elcomercio.pe/politica/congreso/congresista-doroteo-puso-como-asesor-a-hermano-de-proveedor-raul-doroteo-noticia/>



4. Asimismo, la colaboradora eficaz Karelím López Arredondo ha señalado que el congresista denunciado habría visitado la cartera de Energía y Minas para presuntamente solicitar puestos de confianza o de trabajo en esa cartera.

c.Reuniones del Congresista Jorge Luis Flores Ancachi

1. De acuerdo a lo señalado por la colaboradora eficaz Lopez Arredondo, el congresista Flores Ancachi se habría beneficiado desde los Ministerios de Transportes y Comunicaciones, así como del Ministerio Vivienda, con obras adjudicadas a las empresas Consorcio Mazo Cruz (China Civil EGINEERING Construction Sucursal Perú), Ingeniería Integración de Proyectos S.A.C (INIP), Grupo Consultor y Constructor Asociado SAC.
2. El congresista denunciado habría visitado Palacio de Gobierno los días 07 y 25 de agosto de 2021 para reunirse con el Presidente de la República, asimismo el 14 de septiembre de 2021, día en el que se habría reunido con Auner Vásquez Cabrera; esa reunión, de acuerdo a lo señalado por un colaborador eficaz, habría sido para solicitarle puestos de trabajo; de igual manera, el 08 de febrero 2022 se reunió con el asesor Beder Ramón Camacho Gadea, y en dicha ocasión el congresista habría registrado su ingreso como particular y no como funcionario del Estado.
3. Con fecha 5 de enero del 2022, el ingeniero Jorge Palomino Cordero fue designado como director general de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho viceministerial de MYPE e Industria en Produce. Sin embargo, dicho ingeniero habría visitado el despacho del congresista Jorge Flores Ancachi los días 15 de septiembre y 26 de octubre de 2021, por lo que existiría algún tipo de conexión e injerencia en su designación.



d. Reuniones del Congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas

1. Se registran visitas del congresista Darwin Espinoza Vargas al entonces ministro de Transportes Juan Silva el día 17 de septiembre del 2021, reunión que habría demorado aproximadamente unos 40 minutos según el portal de transparencia de la entidad. Sin embargo, llama poderosamente la atención que luego de esa visita la empresa Railway N° 10 Engineering Group Co. Ltd. Sucursal del Perú haya obtenido el inicio de obras en la Región Ancash, de la cual el congresista denunciado es representante.
2. Días después de esta fructífera reunión, el 21 de septiembre de 2021 se habrían iniciado obras que se encontraban paralizadas, como lo son rehabilitación del Puente Santa Rosa y la rehabilitación del Puente Virú y accesos de Ancash, proyectos valorizados en S/. 40 millones de soles cada uno.
3. La tesis fiscal que también se apunta es que el congresista Darwin Espinoza visitó en reiteradas oportunidades el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre el 23 de agosto y el 11 de noviembre de 2021, en las que habría solicitado puestos de trabajo para su entorno personal en el Ministerio de Vivienda, teniéndose información de que habría influenciado para que se contrate en Sencico a Ángel Quezada Tomás como Gerente General, a Carlos Yactayo Aramburú en la Jefatura de Administración y Finanzas, y a Gilmer Ávila Calderón como jefe de Abastecimiento.
4. Otro hecho que se habría revelado según lo publicado en el Programa Dominical Cuarto Poder son las coordinaciones que habrían existido entre el entonces ministro de Producción Jorge Palomino Prado, con su exsecretario general Manuel Vásquez, para favorecer con empleos a



personas vinculadas al congresista Darwin Espinoza; así, mediante chats del 5 de enero del presente año, el entonces exsecretario de PRODUCE solicitó a su titular los curriculums de Isaac Chan Díaz, Lambruscini Canesa, José De la Cruz Sotomayor, respondiéndole el Ministro que esos CV los debía enviar el parlamentario Darwin Espinoza.

e. Reuniones del Congresista Ilich López Ureña

1. El congresista Ilich López Ureña habría visitado las instalaciones de Provías Nacional para reunirse con Jorge Ñahue; posteriormente, el comité de selección del órgano del Ministerio de Transportes y Comunicaciones entregó la buena pro a la empresa china Railway Tunnel Group Co. Ltd. por el monto de S/ 51,9 millones de soles, para la conservación de las vías en la región Junín.
2. Se tiene información que el señor Sergio Alonso Canahualpa Inga, ex técnico del despacho del congresista denunciado, habría sido nombrado como subgerente de procedimiento de la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).
3. Se ha verificado que el congresista Ilich López Ureña habría asistido a reuniones de trabajo en Palacio de Gobierno, en donde se observa que ingresó junto a sus otros colegas implicados en este proceso y otros, no habiéndose registrado como congresista de la República, sino como particular, como se puede apreciar en el portal de transparencia.

f. Reuniones del congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza

1. El congresista denunciado habría visitado hasta en cinco oportunidades la sede central del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, reuniéndose en dos oportunidades con el ministro Geiner Alvarado, los días 9 y 11 de noviembre de 2021, de igual manera visitó al Jefe del



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

Gabinete de Asesores, Salatiel Marrufo, el día 18 de enero de 2022, previamente también visitó a Edison Salvatierra Responsable de la Unidad de Estudios del Programa de Agua Segura para Lima y Callao.

2. Otra cartera en la que el parlamentario Vergara habría tenido injerencia es la del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ya que se evidencia que el denunciado ha visitado en cinco oportunidades la sede Ministerio. En 3 oportunidades acudió al Despacho Ministerial para reunirse con el ministro Juan Silva, el 4 de octubre de 2021, 26 de noviembre de 2021 y 11 de enero de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que, la presente Denuncia Constitucional se plantea en mérito de lo dispuesto en los artículos 99° Y 100° de la Constitución Política del Perú, y del artículo 89° del Reglamento del Congreso, que a la letra señalan:

Constitución Política del Perú

“Artículo 99.- Acusación por infracción de la Constitución

Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Junta Nacional de Justicia; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

Artículo 100.- Antejucio Constitucional

Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitar para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso.

En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente.

La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.

Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso”.

Reglamento del Congreso de la República:

“Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

(...)”

2. Que, el Tribunal Constitucional señala que el antejuicio político es una prerrogativa funcional de la que gozan determinados funcionarios con el propósito de que no puedan ser procesados ante la judicatura penal por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, sin que medie un procedimiento con las debidas garantías procesales antes el Congreso de la República y la consecuente acusación del propio Poder Legislativo.

*“(…) En ese sentido, en el antejuicio sólo caben formular acusaciones por las supuestas responsabilidades jurídico-penales (y no políticas) de los funcionarios estatales citados en el artículo 99° de la Constitución, ante los supuestos delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. **Una vez que el Parlamento ha sometido a investigación la denuncia (que puede provenir de su propio seno) y ha determinado la existencia de suficientes elementos de juicio que, desde su perspectiva,***



configuran la comisión de un delito en el ejercicio de las funciones, actúa como entidad acusadora, dejando sin efecto la prerrogativa funcional del dignatario, suspendiéndolo en el ejercicio de sus funciones, y poniéndolo a disposición de la jurisdicción penal. De esta forma, en los casos de antejuicio, las funciones del Congreso pueden ser, en cierta medida, asimiladas a las del Ministerio Público (porque acusa), e incluso a las del juez instructor (porque previamente investiga), pero nunca a las del juez decisor (porque nunca sanciona). Y es que la facultad de aplicar sanciones sobre la base de argumentos jurídico-penales, es exclusiva del Poder Judicial.(...)»⁶ (el resaltado es nuestro)

3. Que, de acuerdo con el artículo 99° de la Constitución Política del Perú, “corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los **representantes a Congreso**; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General **por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones** y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.” (el resaltado es nuestro).

INFRACCIONES CONSTITUCIONALES COMETIDAS POR LOS PARLAMENTARIOS

4.- Que, en ese sentido, es necesario precisar que los congresistas denunciados han infringido gravemente nuestra Carta Magna, en específico los artículos 38°, 39°, tal como se detalla a continuación:

⁶ STC EXP. N.º 0006-2003-AI/TC. Fundamento 3.



5.- INFRACCIÓN AL DEBER DE ESTAR AL SERVICIO DE LA NACIÓN

Que, de acuerdo al artículo 39 de la Constitución Política del Perú:

“Artículo 39.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley. (...)”

En tal sentido, en los fundamentos de hecho queda acreditado que los congresistas denunciados buscaron acercamientos con el Poder Ejecutivo para beneficiarse a través de prebendas, obras y puestos de trabajo para su entorno, socavando la legitimidad del Congreso de la República, atentando contra la sociedad, el orden moral y la justicia, y transgrediendo el ejercicio de sus funciones congresales.

6.- INFRACCIÓN AL DEBER DE HONRAR AL PERÚ

Que, según señala la Ley de leyes en su artículo 38°: *“Deberes para con la patria: Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación”.*

En ese contexto, cuando un funcionario público no cumple con su deber de proteger el interés de la Nación y servirla de modo transparente e idóneo, incurre en infracción constitucional. En el presente caso, esta infracción se tornaría especialmente grave en tanto los Congresistas de la República han sido señalados de beneficiarse del Poder Ejecutivo a través de prebendas, obras y puestos de trabajo para su entorno, socavando la legitimidad del Congreso de la República, atentando contra la sociedad, el orden moral y la justicia, y transgrediendo el ejercicio de sus funciones congresales.



7.- Que, asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que constituyen “Infracción Constitucional” todas aquellas violaciones a los bienes jurídicos-constitucionales establecidos en la Constitución”.

8. *Que, al respecto, y como ya se señaló, nuestra Constitución reconoce la existencia de un juicio político destinado a sancionar las infracciones a la Constitución. Es decir, todas aquellas violaciones a los bienes jurídicos-constitucionales establecidos en la Constitución, que no sean materia de protección y sanción –en caso de su incumplimiento– por norma legal alguna. **Con esto, se busca proteger la Constitución evitando la impunidad de quienes la violen por medios no previstos y sancionados en la ley.** Ello es así en la medida que el carácter normativo de la Constitución determina que las infracciones a su texto sean proscritas en todos los ámbitos, y en especial en el público. Para ello, la propia Constitución ha diseñado un mecanismo de sanción política para los más altos funcionarios de la República por infracción de la Constitución⁷.*

9. *Que, en el juicio político llevado a cabo por el Congreso de la República, la propia Constitución es el parámetro normativo para evaluar si alguno de los altos funcionarios, a que se refiere el artículo 99° de la Constitución, ha cometido o no una infracción contra ella. En efecto, **la tarea del Congreso de la República consiste en determinar, con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si los hechos denunciados en un juicio político constituyen o no una infracción de la Constitución.** Tal atribución no solo le ha sido conferida al Congreso de la República, por los artículos 99.º y 100.º de la Constitución, sino también por el artículo 102.º inciso 2.º de la misma norma suprema que le impone el deber de velar por el respeto de la Constitución y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores. **Para el caso particular del juicio político tal responsabilidad no es otra que la política.** Por tanto, así como en el caso de un delito el juez penal debe hacer una tarea de subsunción de los hechos en el tipo penal establecido en la ley, en el caso del juicio político*

⁷ STC 3593-2006-AA/TC (fundamento 8 y 9)



el Congreso de la República tiene la tarea de encuadrar los hechos y establecer su relación directa con la norma constitucional pertinente, a fin de configurar la infracción constitucional, según el caso.

DELITO COMETIDO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN

Atendiendo a que los hechos objeto de la presente denuncia constitucional han sido desarrollados en la sección primera, corresponde en la presente sección tipificarlos con arreglo a las normas contenidas en el Código Penal, y formular las imputaciones que correspondan contra los denunciados por los delitos cometidos en el ejercicio de la función.

8.- COLUSIÓN AGRAVADA

Artículo 384°. Colusión simple y agravada

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y,



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.*
- 2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las diez unidades impositivas tributarias.*
- 3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.*

En el presente caso, este despacho considera que los denunciados, abusando de su cargo de Congresistas de la República, habrían intervenido en la adjudicación de obras, a favor de las empresas para así poder entregar licitaciones y obras para sus regiones desde el año pasado y estuvieron vinculados a empresas chinas y una compañía peruana, a cambio de apoyar al Poder Ejecutivo desde el congreso, el agravante ocurre al presuntamente tratarse de una presunta organización criminal enquistada en el Ministerio de Transportes y liderada por el Presidente de la República y el Ex Ministro Juan Silva.

9.- COHECHO PASIVO IMPROPIO

Artículo 394. Cohecho pasivo impropio⁸

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de

⁸ Código Penal Peruano



cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El tipo penal se ajusta, toda vez que los denunciados, en el ejercicio de sus funciones de Congresistas de la República, habrían obtenido ventajas defraudando al Estado, a través de adjudicación de obras para sus regiones, favoreciendo a consorcios, y a particulares través de puestos de trabajo, a cambio de realizar actos propios de su cargo, como lo es votar favoreciendo al Poder Ejecutivo.

11.- ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Artículo 317°.- Organización Criminal

El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8).



La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos:

Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Como se sabe, la colaboradora eficaz Karelím Lisbeth López Arredondo refiere la existencia de una presunta organización criminal en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que comprende a altas autoridades e incluye también a los Congresistas de la República denunciados.

12.- TRÁFICO DE INFLUENCIAS

Artículo 400°. Tráfico de influencias agravado⁹

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

⁹ Código Penal Peruano



Como es de público conocimiento, existen informes en proceso de corroboración en el que se señala el favorecimiento a los consorcios de las empresas chinas, donde participaron los congresistas de la República denunciados. Asimismo, existen actas fiscales que dan cuenta de visitas de los congresistas al despacho presidencial entre agosto 2021 y enero 2022; en agosto 2021 acudieron a palacio de gobierno junto con Juan Silva, a raíz de esa reunión se entregó la buena pro de obras, así pues el 13 de enero de 2022 antes de llevar la buena pro a una empresa, por el ministerio de energía y minas, la organización criminal no solo se da en el MTC, sino también a otras entidades públicas; se tiene que el congresista Raúl Felipe Doroteo Carbajo recibió a Li Quingyong y acude también Aguilar Quispe, empresario que ese mismo día se le otorga buena pro a su empresa¹⁰.

IMPUTACIÓN PENAL

Atendiendo a los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, formulados contra los denunciados las siguientes imputaciones:

A. RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO

1. Al Congresista denunciado se le imputan los supuestos delitos de **Colusión Agravada, Cohecho Pasivo Impropio, Organización Criminal y Tráfico de Influencias en la Modalidad agravado** por su condición de funcionario público, previstos en los artículos 384°, 394°, 397°, 317°, 400° del Código Penal, por lo que corresponde su **DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR 10 AÑOS.**

B. JUAN CARLOS MORI CELIS

2. Al Congresista denunciado se le imputan los supuestos delitos de **Colusión Agravada, Cohecho Pasivo Impropio, Organización Criminal y Tráfico de Influencias en la Modalidad agravado** por su

¹⁰ Resolución Cuatro de la Corte Suprema de Justicia de la República. Exp N° 00011-2022-1-5001-JS-PE-01



condición de funcionario público, previstos en los artículos 384°, 394°, 397°, 317°, 400° del Código Penal, por lo que corresponde su **DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR 10 AÑOS.**

C. JORGE LUIS FLORES ANCACHI

3. Al Congresista denunciado se le imputan los supuestos delitos de **Colusión Agravada, Cohecho Pasivo Impropio, Organización Criminal y Tráfico de Influencias en la Modalidad agravado** por su condición de funcionario público, previstos en los artículos 384°, 394°, 397°, 317°, 400° del Código Penal, por lo que corresponde su **DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR 10 AÑOS.**

D. JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS

4. Al Congresista denunciado se le imputan los supuestos delitos de **Colusión Agravada, Cohecho Pasivo Impropio, Organización Criminal y Tráfico de Influencias en la Modalidad agravado** por su condición de funcionario público, previstos en los artículos 384°, 394°, 397°, 317°, 400° del Código Penal, por lo que corresponde su **DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR 10 AÑOS.**

E. ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA

5. Al Congresista denunciado se le imputan los supuestos delitos de **Colusión Agravada, Cohecho Pasivo Impropio, Organización Criminal y Tráfico de Influencias en la Modalidad agravado** por su condición de funcionario público, previstos en los artículos 384°, 394°, 397°, 317°, 400° del Código Penal, por lo que corresponde su **DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR 10 AÑOS.**



G. ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA

6. Al Congresista denunciado se le imputan los supuestos delitos de **Colusión Agravada, Cohecho Pasivo Impropio, Organización Criminal y Tráfico de Influencias en la Modalidad agravado** por su condición de funcionario público, previstos en los artículos 384°, 394°, 397°, 317°, 400° del Código Penal, por lo que corresponde su **DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR 10 AÑOS.**

POR TANTO:

A usted, Señora PRESIDENTA DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES, SOLICITO SE SIRVA TENER PRESENTE ESTA DENUNCIA CONSTITUCIONAL.

Lima, 31 de agosto de 2022